



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 134 -2019-GRC/GGR-OGP

28 NOV. 2019

VISTOS:

La Resolución Jefatural N°1795-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 23 de noviembre de 2017; el Informe Legal N°068-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP-JGMA de fecha 18 de noviembre del 2019; y el Informe N° 890-2019-GRC-OGP-UAAP de fecha 19 de noviembre del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°1795-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 23 de noviembre de 2017, se resolvió el contrato de adjudicación suscrito entre MATILDE PINEDO FERREYRA y el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, respecto al predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Parcela C, Manzana B1, Lote 17, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N°P52003861, al haber incumplido con las cláusulas contenidas en la Escritura Pública de fecha 15 de noviembre del 2007, habiéndose registrado la transferencia en el Asiento 00002 de la referida Partida Registral;

Que, mediante la Resolución Jefatural N°1795-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 23 de noviembre del 2017, se ordenó cancelar los Asientos Registrales N°00002, y la carga respectiva en el Asiento N°00003 de la Partida Electrónica N°P52003861 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, en los que obran inscritos los actos jurídicos de adjudicación y la inscripción de la carga respectivamente, revirtiendo a favor del Gobierno Regional del Callao la propiedad del predio descrito en el punto anterior;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444 establece en el Título Preliminar Artículo IV de los principios del Procedimiento Administrativo que "1.2 Principio del Debido Procedimiento...la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo", en éste caso es aplicable lo que dispone el Código Procesal Civil, Título VI-Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanción o integración:"(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...);

Que, mediante Memorandum N°007-2019-GRC/GGR/OGP-UDIP de fecha 12 de fecha 11 de noviembre del 2019 se advierte que no se ha cancelado la Hipoteca Legal del predio inscrito en la Partida Electrónica N°P52003861 lo que dificulta a la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos, continuar con el proceso de titulación; asimismo, señala que tiene como referencia el Informe N°010-2019-GRC/GGR-OGP-UDIP-OFFCM de fecha 08 de noviembre del 2019 y recomendó se derive a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial la hoja de ruta N°017340 para la cancelación de la Hipoteca Legal respectiva;

Que, mediante el Informe N° 890-2019-GRC-OGP-UAAP de fecha 19 de noviembre de 2019, se da la conformidad y se corre traslado del Informe Legal N°068-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP-JGMA, de fecha 18 de noviembre del 2019, en el que se recomienda que se debe integrar la cancelación de la hipoteca legal consignada en el Asiento N°00004 de la Partida Registral N° P52000063, en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N°1795-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 23 de noviembre del 2017;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre del 2019 dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;



